

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver la solicitud de libertad por pena cumplida elevada por el sentenciado EDINSON SANDOVAL AFANADOR, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2022-02148-00 NI. 34864.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a EDINSON SANDOVAL AFANADOR la pena de 15 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 24 de junio de 2022 por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con funciones de conocimiento de Bucaramanga, como responsable del delito de hurto calificado tentado. En el fallo le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad.

El condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de esta actuación desde el 4 de marzo de 2022¹, lo que permite determinar que **ha descontado 14 meses y 5 días de la pena de prisión.**

Dicho quantum se encuentra aún distante de la pena de 15 meses de prisión que le fue impuesta en la sentencia condenatoria, por lo que se dispone negar la petición de libertad por pena cumplida.

Visto lo anterior, incurre en una imprecisión el sentenciado en afirmar que ha cumplido la condena al sumar el tiempo físico de privación de la libertad y las redenciones de pena, razón por la cual, al no haber ejecutado la totalidad de la pena, no es dable al Despacho ordenar su libertad inmediata, por lo que su petición será negada por improcedente.

En cuanto a la solicitud de redención de pena que se encuentran pendientes por reconocer, se dispone, oficiar al Director (a) de la CPMS BUCARAMANGA para que remitan los certificados de cómputos y conducta que se encuentren pendientes

¹ Folio 16, Boleta de Detención N° 305

de estudio del condenado EDINSON SANDOVAL AFANADOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.729.401.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR que a la fecha el condenado EDINSON SANDOVAL AFANADOR ha descontado 14 meses y 5 días de la pena de prisión.

SEGUNDO. - NEGAR la solicitud de libertad por pena cumplida solicitada por el sentenciado EDINSON SANDOVAL AFANADOR, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO- OFICIAR al Director (a) de la CPMS BUCARAMANGA para que remita los certificados de cómputo y conducta que se encuentren pendientes de estudio del sentenciado EDINSON SANDOVAL AFANADOR, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.098.729.401.

CUARTO.- Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ.

Irene C.